

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>DESPACHO COMISORIO</b>	001
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2021 00275 00</b>
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA C.C.21.653.160
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C.3.572.701

**EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**A LOS**

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL  
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS**

**HACE SABER**

Que en este proceso VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA en contra de LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C.3.572.701, se dispuso comisionarlos para practicar **EL SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles radicados en cabeza del demandado:

- 1) El 50% del inmueble con F.M.I 001-1054913
- 2) El 100% del inmueble con F.M.I 001-779844
- 3) El Derecho real de usufruto sobre el inmueble con F.M.I 001-1054911
- 4) El 50% del inmueble con F.M.I 001-12707074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se les faculta para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro, realizar posesión y reemplazo del mismo en el caso de que el designado no concurra a la diligencia – art 595 C.G.P. De igual forma se faculta para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Por último, se advierte que se designó como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, con cédula de ciudadanía N.º 43.545.476, quien se ubica en la carrera 66C 32 D-27 de Medellín, teléfonos (604)4440382, (604) 4484914 y 3182958598 correo electrónico: [accpropiedadraiz@gmail.com](mailto:accpropiedadraiz@gmail.com)

Se fijan como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Se anexa copia del auto que decreta el embargo y el secuestro, donde se comisiona y la copia de los certificados de libertad allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde se acredita la inscripción del embargo aquí decretado y la identificación específica (linderos) de cada uno de los inmuebles antes referidos.

La parte demandante RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA, tiene como apoderada Judicial a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, con T.P N 147.729 del C.S de la J, con correo electrónico [auraelana@rojasycadavidabogados.com](mailto:auraelana@rojasycadavidabogados.com) y celular: 3104753130

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	314
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00275 00
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA C.C.21.653.160
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C.3.572.701
<b>DECISIÓN:</b>	OFICIAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**SEÑORES**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Cordial saludo,

En el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que remita copia completa de todos los documentos y demás información que repose en el expediente que fue adelantado con ocasión de la denuncia instaurada por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA con C.C. 21.653.160 en contra del señor LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ. con C.C. 3.572.701, **que reposa en el radicado 5190.**

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	21 OCTUBRO
Hora:	10:00 AM
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL	
Código de Noticia:	00000000000000000000
Departamento:	05 - ANTIOQUIA
Municipio:	0504 - MEDELLÍN
Unidad Receptora:	05 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	0504 - UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA EN
Año:	2021
Continuación:	0000
TIPO DE NOTICIA	
Tipo de Noticia:	ACTOS VICIOSOS
Código Receptor:	001 - FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS,
Forma de Operación del Delito:	DE FUEGO O MUNICIONES ART. 305 C.P.
Origen del Delito:	INVOLUNT
Ley de Actualidad:	LEY 950
AUTORIDADES	
El usuario que remite por correo electrónico:	990

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [auraelana@rojasycadavidabogados.com](mailto:auraelana@rojasycadavidabogados.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos de la parte demandante para efectos de cualquier requerimiento y enviar la respuesta con copia al mismo:

Abogada solicitante: AURA ELENA CADAVID RICO  
[auraelana@rojasycadavidabogados.com](mailto:auraelana@rojasycadavidabogados.com)  
Celular: 3104753130

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	499
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00275 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA
<b>Demandados:</b>	LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ
<b>Decisión:</b>	CORRIGE Y ADICIONA AUTO DEL 16-02-2022, RELEVA PERITO PSICÓLOGO, EXPIDE COMISORIO PARA SECUESTRO Y ACLARA QUE LA FECHA DE AUDIENCIA ES: MARTES CINCO (5) DE JULIO DE 2022 a las 09:00 A.M.

En atención a las solicitudes realizadas por las apoderadas de las partes que aquí intervienen, toda vez que les asiste razón en lo solicitado y es procedente, el despacho procederá a resolver de la siguiente manera:

De conformidad con la solicitud que presentó el 22-02-2021 la abogada AURA ELENA CADAVID RICO en calidad de apoderada de la parte demandante, referente a la adición, aclaración y corrección del auto del 16-02-2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas, encuentra esta Agencia Judicial luego de hacer lectura del auto que le asiste razón a la profesional en derecho; y en consecuencia:

1. Se aclara que el interrogatorio de parte no necesariamente debe ser decretado, pues es la forma de controvertir dicha declaración de parte en la audiencia correspondiente, no obstante, se incluirá en el decreto de pruebas tanto para la parte demandante como demandada.
2. Se aclara que la fecha en la que se realizará la audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P es el MARTES CINCO (5) DE JULIO DE 2022 a las 09:00 A.M.
3. Se corrige el acápite de pruebas documentales decretadas a solicitud de la parte demandante en el literal "n", así, se tendrá como prueba documental la Escritura Pública 8451 del 28 de julio de 2012 de la Notaría 15 de Medellín.
4. Se expedirá nuevo oficio dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitando se remita copia completa de todos los documentos y demás información que repose en el expediente que fue adelantado con ocasión de la denuncia instaurada por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA con

C.C. 21.653.160 en contra del señor LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ. con C.C. 3.572.701, en proceso con radicado 51903; se expide el oficio con la información presentada por la demandante, y se insta a esta para que si posee tales documentos los aporte al proceso previo a la realización de la audiencia, distribuyéndose así la carga de la prueba tal como lo faculta el artículo 167 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con los artículos 285<sup>1</sup>, 286<sup>2</sup> y 287<sup>3</sup> del C.G.P, habiéndose hecho las solicitudes dentro del término de ejecutoria del auto y por ser procedente, así entonces se ADICIONARÁ y ACLARARÁ el auto del 16-02-2022 en los términos señalados.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación que realiza el 1-03-2022 la abogada ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA GIL, en calidad de apoderada de la parte demandada, donde informa al Juzgado que al pedir la cita con la doctora GLORIA CECILIA HENAO LÓPEZ especialista en neuropsicología PHD en INFANCIA Y ADOLESCENCIA, y al comunicándole el motivo de la cita, esta profesional manifiesta su imposibilidad para practicar dicho examen pericial con las características pedidas por el despacho, toda vez que su especialidad se dirige a niños y adolescentes, solicitando se designe un nuevo especialista para llevar a cabo la práctica de la prueba de oficio decretada por el Juzgado.

Aportó el siguiente pantallazo:



<sup>1</sup> Art 285 C.G.P Aclaración La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del termino de ejecutoria de la providencia

<sup>2</sup> Art 286 C.G.P Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

<sup>3</sup> Art 287 C.G.P adición. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del termino de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo termino

En virtud de lo anterior, se relevará del encargo a la perito y se nombrará en este auto su reemplazo.

Finalmente, por ser procedente y teniendo en cuenta que se encuentra respuesta positiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, indicando que la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria N.º 001-1054913, 001-779844, 001-1054911 y 001-1270707, se expedirá el correspondiente DESPACHO COMISORIO para la práctica del secuestro ordenado en el auto admisorio de la demanda donde se decretaron medidas cautelares, y se designará secuestre.

Para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro de los bienes inmuebles aquí enunciados, se comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS<sup>4</sup>.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR y CORREGIR** el auto del 16-02-2022 por medio del cual se fija fecha para celebración de audiencia y se decretan pruebas, así:

1. DECRETAR como prueba de la parte demandante y demandada el interrogatorio de la parte contraria.
2. CORREGIR el literal “n” del decreto de pruebas solicitadas por la parte demandante y en consecuencia se tendrá como prueba la Escritura Pública 8451 del 28 de julio de 2012 de la Notaría 15 de Medellín.

**SEGUNDO: ACLARAR** que la fecha en la cual se va a realizar la audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P es el próximo **MARTES CINCO (5) DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

**TERCERO: ORDENAR** expedir un nuevo oficio dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: RELEVAR** al perito designado anteriormente para la práctica del DICTAMEN PERICIAL decretado de oficio, en consecuencia, NOMBRAR a LUIS ENRIQUE GARCÍA CORTÉS a quien se comunicara su nombramiento por parte del despacho al teléfono: 3004516159 y al correo electrónico: [garcia\\_luise6@yahoo.com](mailto:garcia_luise6@yahoo.com) para que proceda con la ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL con el fin de obtener una valoración psicológica de la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA y del señor ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, y se logre determinar lo siguiente:

---

<sup>4</sup> En virtud de lo previsto en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020

- 1) *Los rasgos estructurales de la personalidad preponderantes de cada uno y cómo inciden en sus relaciones interpersonales y de pareja.*
- 2) *Si la señora RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA ha sido víctima de maltrato o violencia en cualquiera de sus modalidades, o abuso sexual o psicológico, y en caso afirmativo, las consecuencias o secuelas que esta ha dejado.*

Para la elaboración del dictamen se concede el término de 20 días.

Conforme al art 169 del C.G.P. los gastos que implique la práctica de esta prueba estarán a cargo de demandante y demandado por partes iguales.

Se requiere a las partes para que presten toda la colaboración correspondiente para la elaboración del dictamen, so pena de las sanciones legales; una vez rendido el mismo, será puesto en conocimiento para los efectos pertinentes.

**QUINTO: EXPEDIR DESPACHO COMISORIO** con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO- para la práctica del SECUESTRO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **N.º 001-1054913, 001-779844, 001-1054911 y 001-1270707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; para lo cual se designa como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con la C.C. N.º 43.545.476 y quien se localiza en la Carrera 66C No 32 D-27 de Medellín, teléfonos (604) 4440382, (604) 4484914 y 3182958598, y se fijan como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Al comisionado se le faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, y se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderada conforme al Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b51e30cb7af8ff2a302f09131153ff72a80204600dc4fc194a607e830a46a47**

Documento generado en 25/03/2022 08:05:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**